	POL – GG – [000] PROTOCOLO AMBIENTAL LEY N° 20.393		
	Vigencia desde: 27.02. 2026, aprobación en Directorio 338	Versión borrador 27.02.2026	Gerencia General - Oficial de Cumplimiento

PROTOCOLO AMBIENTAL - LEY N°20.393

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo ambiental (en adelante el “Protocolo”) está dirigido a los Colaboradores¹ de Gasmar SpA. (en adelante, indistintamente y de forma singular como “GASMAR” o la “Compañía”)² y Terceros³, enmarcándose en el modelo de organización, administración y supervisión para la prevención de Delitos⁴. (en adelante, “MPD”), conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

A través del presente documento, se proporciona a los Colaboradores de GASMAR y a los terceros un lineamiento de cumplimiento de obligaciones ambientales que ayudan a materializar el MPD con apego a la normativa nacional vigente. Se entregan también obligaciones reglamentarias, de tal forma que sea una guía para realizar de manera informada las exigencias normativas necesarias a ejecutar y/o reportar, durante las operaciones de la Compañía.

2. OBJETIVOS

Este Protocolo tiene por objetivo ser un documento de consulta sobre aspectos ambientales y normativos para el uso de todos los Colaboradores y terceros, constituyendo una herramienta de cumplimiento legal y de buenas prácticas, que, a través de determinadas acciones guiadas, busca mitigar posibles riesgos penales ambientales que puedan existir durante las operaciones de la Compañía.


3. ALCANCE

¹ Accionistas, controladores, responsables, directores, ejecutivos, representantes y quienes realicen actividades de administración y supervisión, como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas, lo anterior incluye a todos los trabajadores de GASMAR, a aquellos que ocupan posiciones en las gerencias y en las diversas áreas y niveles de la organización, en adelante todos los referidos en este párrafo, como “Colaboradores”.

² <https://www.gasmar.cl>

³ En el ámbito de esta Política debemos entender por “Terceros” aquellos individuos, empresas o entidades que no forman parte de la estructura interna principal de GASMAR, pero con quienes GASMAR interactúa en el curso de sus operaciones y actividades (ej., proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, asesores externos, representantes, beneficiarios, mandantes, distribuidores). Esta política se aplicará a las relaciones con Terceros que impliquen transacciones superiores a \$1.000.000 o que estén relacionadas con riesgos operacionales del negocio, se excluyen las contrataciones de servicios menores (ej., trabajos de mantenimiento que no impliquen riesgos operacionales significativos o que no superen el límite establecido de \$1.000.000).


⁴ Delitos: Se refiere a los delitos indicados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

	POL – GG – [000] PROTOCOLO AMBIENTAL LEY N° 20.393		
	Vigencia desde: 27.02. 2026, aprobación en Directorio 338	Versión borrador 27.02.2026	Gerencia General - Oficial de Cumplimiento

Este protocolo es aplicable a: (1) todas las personas que desempeñen funciones en o para GASMAR (p.ej., dueños, socios, directores, gerentes, ejecutivos, personal contratista, subcontratista y empleados en general); (2) Terceros que se relacionan con GASMAR.

4. DEFINICIONES

- a) **Cumplimiento ambiental:** Conjunto de actividades orientadas a dar cumplimiento a la normativa de carácter ambiental aplicable, que corresponde a todas aquellas normas (leyes, decretos, resoluciones, etc.) que tienen la finalidad de asegurar la protección del medio ambiente, preservar la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental.
- b) **Tercero:** Empresas contratistas y subcontratistas, incluyendo a toda persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual con GASMAR se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta riesgo y riesgo y con los trabajadores bajo su dependencia.
- c) **Gestión ambiental:** conjunto de acciones y estrategias implementadas para identificar, evaluar y controlar los impactos ambientales de las actividades humanas.
- d) **Residuos peligrosos:** se refiere a un desecho considerado peligroso por tener propiedades intrínsecas que presentan riesgos en la salud.
- e) **Autoridad sanitaria:** Autoridad estatal que debe fiscalizar y sancionar disposiciones del Código Sanitario y otras normativas. Asimismo, fiscaliza materias como higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo; alimentos; laboratorios; farmacias; entre otros.
- f) **Resolución de calificación ambiental:** es el documento administrativo con el que el Servicio de Evaluación Ambiental, una vez culminado el proceso de evaluación ambiental, establece si éste ha sido aprobado, rechazado o aprobado con condiciones.
- g) **Instrumentos de gestión ambiental:** son herramientas de política pública que, mediante regulaciones, incentivos o mecanismos que motivan acciones o conductas de agentes, permiten contribuir a la protección del medio ambiente y, prevenir, atenuar o mejorar problemas ambientales.
- h) **Aguas residuales:** son cualquier tipo de agua cuya calidad está afectada negativamente por la influencia antropogénica.
- i) **Incidente ambiental:** Evento inesperado que puede afectar directa o indirectamente la seguridad y la salud de la comunidad involucrada y puede generar impactos negativos sobre alguno de los elementos del medio ambiente: agua, atmósfera, suelo, fauna, flora, poblaciones humanas.

	POL – GG – [000] PROTOCOLO AMBIENTAL LEY N° 20.393		
	Vigencia desde: 27.02. 2026, aprobación en Directorio 338	Versión borrador 27.02.2026	Gerencia General - Oficial de Cumplimiento

5. COMPROMISO AMBIENTAL

GASMAR, en el marco de la protección al medio ambiente y de los recursos naturales, pone a disposición este protocolo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.393 y adoptar prácticas sostenibles y respetuosas con el entorno en las distintas operaciones y actividades.

Por su parte, todas las personas que desempeñen funciones en la compañía deben comprometerse al cumplimiento de todas las leyes y regulaciones ambientales vigentes, así como con las políticas y estándares ambientales establecidos por la GASMAR.

6. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

GASMAR deberá proporcionar capacitación a su personal sobre el contenido de este Protocolo, señalando prácticas ambientalmente responsables, normativa ambiental vigente, y aspectos ambientales y de gestión ambiental asociado al correcto funcionamiento de las plantas.

7. ASPECTOS AMBIENTALES Y ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL

Las actividades de gestión ambiental corresponden a aquellas que están orientadas a la administración y manejo de todas las actividades que pueden influir sobre el medio ambiente, con la finalidad de reducir sus impactos y permitir aumentar la eficiencia para conseguir mejoras tanto ambientales como operativas.


Cabe señalar que las actividades estarán sujetas a actualización y/o modificación por cambios en los estándares, cambios de los procedimientos operacionales, necesidades de la operación, reglamentaciones u otras necesarias de considerar.

A continuación se presentan los aspectos ambientales y actividades de gestión vinculadas a la ley N°20.393.

7.1. Residuos Peligrosos

GASMAR, en su compromiso con la correcta gestión de residuos peligrosos y el cumplimiento de la legislación ambiental asociada, establece un marco de referencia para garantizar el manejo adecuado y seguro de los residuos peligrosos en todas las operaciones de la organización y una política estricta de prevención de delitos a los Colaboradores y Terceros, con el objetivo de proteger la salud pública, el medio ambiente y la reputación de la organización.

Los siguientes lineamientos y estándares, aplicarán a los Colaboradores de la Compañía y en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR.

	POL – GG – [000] PROTOCOLO AMBIENTAL LEY N° 20.393		
	Vigencia desde: 27.02. 2026, aprobación en Directorio 338	Versión borrador 27.02.2026	Gerencia General - Oficial de Cumplimiento


1. Responsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> Colaboradores y Terceros deben cumplir cabalmente con la legislación aplicable, con el presente documento y otras políticas o procedimientos que sean establecidos por GASMAR. Se deberá reportar cualquier incidente o preocupación relacionada con la gestión de residuos peligrosos.
2. Manejo de residuos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> El manejo de residuos peligrosos se debe realizar en estricto cumplimiento con la normativa aplicable, ámbito aplicable al transporte, manipulación y disposición transitoria y final de éstos.
3. Prohibiciones	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe la importación y/o exportación de residuos peligrosos sin contar con las autorizaciones para ello. Se prohíbe el manejo de residuos peligrosos sin contar con las autorizaciones para ello. Se prohíbe la importación, exportación, y el manejo de residuos prohibidos.
4. Cumplimiento normativo	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y almacenamiento de residuos peligroso al interior de las plantas se debe realizar en estricto cumplimiento de las disposiciones legales. Empresas contratistas deben cumplir con todas las regulaciones y normativas aplicables para el transporte, manejo y disposición final de residuos peligrosos. El transporte de residuos peligrosos se debe realizar únicamente con empresas autorizadas por la autoridad sanitaria para este fin. La disposición final de residuos peligrosos debe realizarse en instalaciones debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria y en cumplimiento con todas las normativas ambientales.

7.2. Medio Ambiente

La Compañía, en su compromiso con el cuidado del medio ambiente, la sustentabilidad, y el cumplimiento de la legislación ambiental asociada, establece un marco de referencia, principios y estándares que guiarán acciones para promover la sostenibilidad y una política de prevención de delitos con el objetivo de proteger la salud pública, el medio ambiente y la reputación de la organización.

Los siguientes lineamientos y estándares, aplican a los Colaboradores y en el contexto de la relación con Terceros.

1. Responsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> Se debe cumplir con las políticas y procedimientos que sean establecidos en esta materia por la
----------------------	---

	POL – GG – [000] PROTOCOLO AMBIENTAL LEY N° 20.393		
	Vigencia desde: 27.02. 2026, aprobación en Directorio 338	Versión borrador 27.02.2026	Gerencia General - Oficial de Cumplimiento

	Compañía y cumplir cabalmente con la legislación aplicable, promoviendo acciones en materia de cumplimiento ambiental.
2. Gestión ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • La Compañía y Terceros deberán implementar medidas necesarias para prevenir la contaminación del aire, agua y suelo, incluida la gestión adecuada de residuos y emisiones, según corresponda. • Cumplir con los estándares de emisiones, descargas y gestión de residuos establecidos por las autoridades ambientales y buscar continuamente reducir las emisiones y vertidos al medio ambiente. • Estar en conocimiento con todas las regulaciones y normativas ambientales relevantes y garantizar su cumplimiento en todas las operaciones y actividades de la organización • Fomentar la participación activa de los trabajadores en iniciativas de mejora ambiental y la implementación de buenas prácticas.
3. Prohibiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar información fraudulenta para simular el cumplimiento de obligaciones impuestas por Resolución de Calificación Ambiental u obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental vigentes. • Ejercer actividades sin contar con la debida autorización ambiental, sectorial u otras autorizaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental vigentes.
4. Cumplimiento normativo	<ul style="list-style-type: none"> • Tanto Colaboradores como Terceros deben cumplir a cabalidad con toda la normativa ambiental y sectorial aplicable en materia ambiental. • Cooperar con las autoridades ambientales y proporcionar toda la información necesaria durante inspecciones y auditorías.

7.3. Contaminación de aguas

A continuación se presenta un marco de referencia para dar cumplimiento a todas las leyes, regulaciones y normativas relacionadas con la contaminación del agua en todas sus operaciones y actividades, estableciendo principios y estándares para prevenir la contaminación del agua y promover su uso sostenible, extendiendo este compromiso a todos los terceros, quienes deberán abstenerse de cualquier forma de infracción a la normativa asociada a los recursos hídricos y la contaminación de aguas.

Los siguientes lineamientos y estándares, aplicarán a los Colaboradores de GASMAR y además en la relación con Terceros.



POL – GG – [000] PROTOCOLO AMBIENTAL LEY N° 20.393

Vigencia desde:
27.02. 2026,
aprobación en
Directorio 338

Versión
borrador
27.02.2026


Gerencia
General -
Oficial de
Cumplimiento

Pág.1 de 8

1. Responsabilidades	<ul style="list-style-type: none">• Todos deben cumplir cabalmente con la legislación aplicable, con el presente documento u otras políticas o procedimientos que sean establecidos por la Compañía y deberán promover las acciones que permitan prevenir la contaminación de aguas.• Se debe garantizar que se implementen y mantengan prácticas adecuadas para prevenir la contaminación del agua durante la operación del proyecto.
2. Gestión de aguas	<ul style="list-style-type: none">• El manejo de aguas se debe realizar en estricto cumplimiento con la normativa aplicable, ámbito aplicable a la extracción, uso y descargas.• Implementar medidas para minimizar la generación de aguas residuales y prevenir la descarga de contaminantes en cuerpos de agua.• Establecer sistemas de tratamiento adecuados para tratar las aguas residuales antes de su descarga, de acuerdo con la normativa vigente.• Promover el uso eficiente del agua en todas las operaciones y actividades de la organización mediante la implementación de prácticas de conservación y el uso de tecnologías sostenibles.• Fomentar la participación activa de los trabajadores en programas de conservación del agua.
3. Prohibiciones	<ul style="list-style-type: none">• Vertimiento o liberación de sustancias contaminantes que afecten las aguas marítimas, continentales, superficiales o subterráneas.• La propagación de contaminantes que pongan en peligro la salud animal o vegetal o que afectare el abastecimiento de agua potable.
4. Cumplimiento normativo	<ul style="list-style-type: none">• Colaboradores como terceros deben cumplir con todas las regulaciones y normativas aplicables para las descargas de aguas residuales.• El transporte y disposición final de aguas residuales se debe realizar únicamente con empresas autorizadas para este fin y en cumplimiento con todas las normativas ambientales.

8. CLÁUSULAS Y EVIDENCIAS AMBIENTALES

Con el propósito de asegurar el cumplimiento normativo ambiental por parte de todos los proveedores, contratistas y subcontratistas que mantengan relación con GASMAR, se establecen las siguientes exigencias mínimas documentales y de gestión, las cuales deben ser verificadas y conservadas como evidencia de cumplimiento:

	POL – GG – [000] PROTOCOLO AMBIENTAL LEY N° 20.393		
	Vigencia desde: 27.02. 2026, aprobación en Directorio 338	Versión borrador 27.02.2026	Gerencia General - Oficial de Cumplimiento

8.1. Exigencias documentales y contractuales

- Incorporar en los contratos cláusulas específicas que aseguren el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, incluyendo obligaciones asociadas al manejo de residuos, prevención de contaminación y cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental.
- Exigir a los proveedores y contratistas la presentación de los permisos ambientales, sanitarios o sectoriales que correspondan a sus actividades, así como sus respectivas actualizaciones o renovaciones.
- Solicitar la entrega de la matriz de riesgos SSO y ambientales del proveedor, incluyendo la identificación de los peligros y riesgos asociados a sus operaciones y las medidas de control implementadas.
- Requerir evidencias del cumplimiento normativo ambiental y de seguridad, tales como certificados de disposición de residuos, registros de transporte autorizado, y acreditaciones de cumplimiento ante la autoridad competente.

8.2. Evaluación y control

- Los responsables de la gestión ambiental de GASMAR deberán verificar el cumplimiento de estas exigencias antes del inicio de actividades y durante la ejecución de los servicios.
- Las áreas de Compras y Contratos deberán incluir en los procesos de evaluación de proveedores criterios ambientales y de seguridad, asegurando la trazabilidad documental y el almacenamiento de los registros en los sistemas internos.

8.3. Responsabilidades


- Cada Tercero es responsable de mantener vigentes sus permisos y evidencias, y de entregarlos a GASMAR cuando sean requeridos.
- GASMAR podrá suspender o rescindir contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones ambientales o de falta de presentación de los antecedentes exigidos.

9. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES

Los Colaboradores y Terceros deberán informar de manera inmediata sobre cualquier incidente ambiental, como derrames, fugas o contaminación u otros, llevando a cabo la implementación de las medidas correctivas que resulten necesarias.

10. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que pudiera corresponder a Terceros por incumplimientos a la normativa ambiental establecida, como la Ley de Bases del Medio Ambiente, su reglamento y normativas sectoriales, además de disposiciones contenidas en el Código Penal o cualquier otra ley aplicable, procedimientos o instrucciones de las autoridades u organismos con competencia

	POL – GG – [000] PROTOCOLO AMBIENTAL LEY N° 20.393		
	Vigencia desde: 27.02. 2026, aprobación en Directorio 338	Versión borrador 27.02.2026	Gerencia General - Oficial de Cumplimiento

ambiental del Estado, GASMAR se reserva el derecho de amonestar a dichos Terceros en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Protocolo.

Adicionalmente, el incumplimiento de los estándares establecidos en este Protocolo por parte de Terceros puede resultar en la terminación anticipada del contrato adjudicado por GASMAR, ejerciendo las acciones que correspondan conforme a las obligaciones contractuales acordadas.

Los Colaboradores de GASMAR también estarán sujetos a responsabilidades por infracciones, lo anterior conforme a la normativa laboral vigente, el Reglamento Interno y el Modelo de Prevención de Delitos. Estas disposiciones buscan asegurar la integridad y cumplimiento en todos los niveles de operación dentro de la organización, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran corresponder.